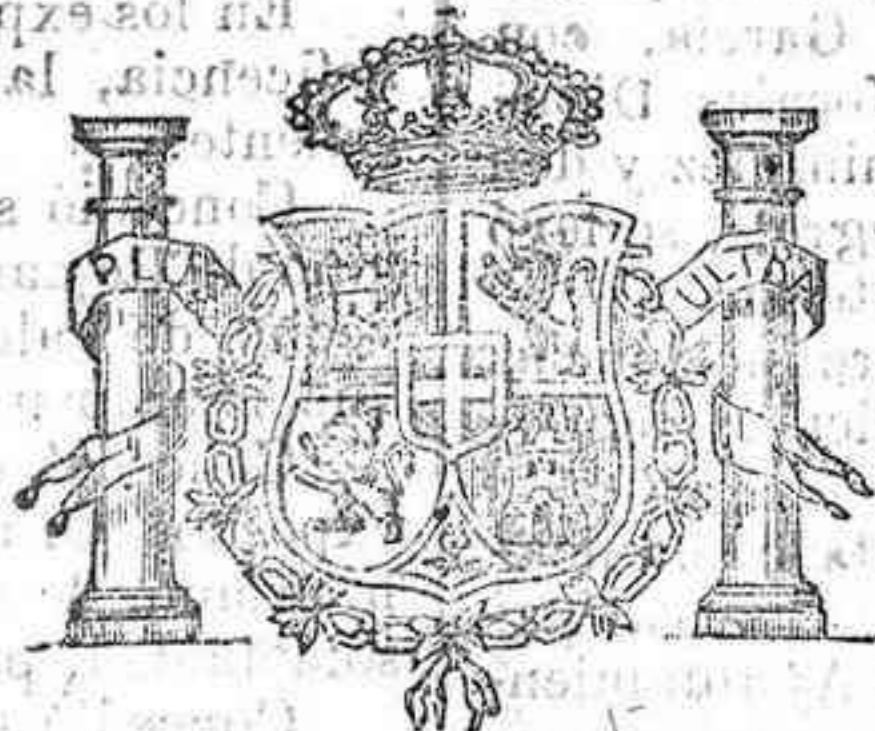


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta capital y Junta de asociados aceptaron en 24 de Setiembre último como medio para cubrir el déficit del presupuesto, el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, adoptando para su percepción el sistema de centros de recaudación, aforos, depósitos, zonas fiscales, detención de las especies y el reconocimiento de géneros y de equipajes, haciendo extensivo el impuesto a el rádio y al extrarádio de la población:

Considerando que el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder solo está autorizado sobre aquellos que se consumen en cada pueblo, siendo nulo y de ningún efecto cualquiera acuerdo en contrario:

Considerando que de ningún modo puede prohibirse la libre circulación en el interior y exterior de las poblaciones y mucho menos cobrarse derechos fuera de su casco, ni practicarse reconocimientos y registros que rechazan la Constitución y las leyes:

Considerando que bien se satisfaga el impuesto en el sitio de expendición ó bien en las oficinas señaladas para su recaudación, solo puede exigirse la declaración del contribuyente, sin apelar á los recursos vejatorios que prescribía el antiguo derecho de puertas, ni menos á aquellos que dificultan el libre tráfico y circulación:

Vistas la ley de 23 de Febrero de 1870, Reglamento para su ejecución, circular de 16 de Enero de 1871, regla tercera del art. 132 de la ley municipal; haciendo uso de las facultades que me concede la Constitución del Estado y circular de 27 de Julio de 1870, he acordado prevenir al Ayuntamiento de esta capital reforme desde luego el expresado acuerdo, prohibiendo la percepción del impuesto en la forma que se viene practicando; dispensando con ello un señalado servicio á esta población.

Y en evitación de los cargos que con aparente justicia pudieran formularse contra el Gobierno por su injustificada tolerancia, lo hago público para conocimiento y satisfacción de los habitantes de la provincia.

Guadalajara 10 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 3.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á correo valde sin falta alguna, los documentos que asimismo se señalan; en la inteligencia, que de no verificarlo les exigirá, juntamente que á los Secretarios de Ayuntamiento, la responsabilidad que haya lugar.

Guadalajara 9 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

RELACION DE LOS PUEBLOS A QUE HACE REFERENCIA LA ANTERIOR ORDEN.

Distrito de Guadalajara.

- Aleas.—Acta de mesa y resumen de los tres dias de eleccion.
- Aldeanueva de Guadalajara.—Expediente de eleccion.
- Cañizar.—Acta del tercer dia de eleccion y resumen general.
- Chiloeches.—Actas de mesa de los tres colegios.
- Guadalajara.—Actas de mesa de los cuatro colegios.
- Hita.—Expediente de eleccion.
- Málaga.—Acta de mesa.
- Marchamalo.—Acta de mesa y resumen.
- Mesonas.—Idem.
- Puebla de Beleña.—Actas de mesa, primer dia de eleccion y resumen.
- Valdegrudas.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Villanueva de la Torre.—Idem.
- Valdepeñas de la Sierra.—Expediente de eleccion.
- Viñuelas.—Acta de mesa.
- Valdesotos.—Idem.

Distrito de Brihuega.

- Abanades.—Actas de mesa y segundo y tercer dia de eleccion.
- Archilla.—Acta del tercer dia de eleccion.
- Brihuega.—Acta del tercer dia de eleccion del colegio del Ayuntamiento.
- Canredondo.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Castilblanca.—Actas de mesa y primero y segundo dia de eleccion.
- Cifuentes.—Actas de mesa de los dos colegios.

- Turco.—Acta de mesa.
- Gárgoles de Arriba.—Idem.
- Huetos.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Mantiel.—Actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Oter.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Padilla de Medinaceli.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Renales.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Saelices.—Idem.
- San Andrés del Rey.—Acta de mesa.
- Sotodosos.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Tomellosa.—Acta de mesa.
- Trijueque.—Actas del primero y segundo dia de eleccion.
- Trillo.—Actas de mesa y segundo dia de eleccion.
- Valdeancheta.—Actas de mesa y primero y segundo dia de eleccion.
- Valdeavellano.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Val de S. Garcia.—Acta de mesa.
- Valdesaz.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Villanueva de Alcorcon.—Actas de mesa y tercer dia de eleccion.
- Villanueva de Argecilla.—Acta de mesa.
- Villarejo de Medina.—Acta del primer dia de eleccion.
- Zaorejas.—Actas del primero y tercer dia de eleccion.

Distrito de Molina.

- Alcoroches.—Acta de mesa.
- Anchuela del Campo.—Acta de mesa y primer dia de eleccion.
- Anquela de la Seca.—Acta del tercer dia de eleccion.
- Cillas.—Acta de mesa.
- Concha.—Idem.
- Corduente.—Idem.
- Cubillejo del Sitio.—Idem.
- Estables.—Idem.
- Lebranon y agregados.—Idem.
- Luzon.—Acta de mesa de los dos colegios.
- Megina.—Acta de mesa y tercer dia de eleccion.
- Molina.—Acta de mesa de los tres colegios.
- Morenilla.—Acta de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Orea.—Acta de mesa.
- Peralejos.—Idem.
- Pinilla de Molina.—Idem.
- Pobo.—Acta del tercer dia de eleccion.
- Tartanedo.—Acta de mesa.
- Terzaga.—Idem.
- Tortuara.—Idem.
- Ville de Mesa.—Acta de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.

Distrito de Sigüenza.

- Arbancon.—Acta del primer dia de eleccion.
- Arroyo de Fraguas.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Cabezadas.—Actas de mesa, primero, segundo y tercer dia de eleccion.

- Tardeloso.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Castilblanco.—Acta de mesa.
- Casteljon de Henares.—Actas de mesa, primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Cendejas de la Torre.—Acta del primer dia de eleccion.
- Condencios de Arriba.—Acta de mesa.
- Congostriba.—Actas de mesa, primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Jocar.—Actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Majalrayo.—Acta de mesa.
- Miedes.—Acta del primer dia de eleccion.
- Muriel.—Actas de mesa y segundo y tercer dia de eleccion.
- Torreçilla.—Acta de mesa.
- Navas de Jadraque.—Idem.
- Nava de Jadraque (La).—Actas del primero y tercer dia de eleccion.
- Palancares.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Pirilla de Jadraque.—Actas de mesa y primero y segundo dia de eleccion.
- Pozanco.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Pradena.—Acta de mesa.
- Riofrio.—Acta del tercer dia de eleccion.
- Riva de Santiuste.—Acta del primer dia de eleccion.
- Santiuste.—Acta del tercer dia de eleccion.
- Semillas.—Actas de mesa y primero, segundo y tercer dia de eleccion.
- Sigüenza.—Actas de mesa de los tres colegios.
- Toba.—Acta de mesa.
- Valverde.—Idem.
- Villacadima.—Idem.
- Villacorva.—Actas del segundo y tercer dia de eleccion.
- Zarzuela de Jadraque.—Acta de mesa.

Distrito de Pastrana.

- Alcocer.—Actas de mesa de los dos colegios.
- Alique.—Acta de mesa.
- Almonacid de Zorita.—Acta del primer dia de eleccion correspondiente al colegio de Oriente.
- Alóndiga.—Acta de mesa.
- Escopete.—Idem.
- Fuentenovilla.—Idem.
- Pastrana.—Acta del segundo dia de eleccion del colegio de San Francisco.
- Poyos.—Acta de mesa.
- Tendilla.—Actas de mesa de los dos colegios.
- Yebra.—Idem.

Núm. 4

Secretaria.—Negociado 2.º — Reemplazos.

Conviendo conocer la residencia de Mariano Martínez Lopez, soldado licenciado del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, he dispuesto dirigir el presente llamamiento por medio de este periódico oficial, para que lle-

gando á conocimiento del interesado manifieste el pueblo en que reside por conducto del Alcalde respectivo, con objeto de que este Gobierno pueda enterarse de un asunto que le interesa, á cuyo fin encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den á este anuncio la debida publicidad.

Guadalajara 8 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estéban Blanco y Hernandez, vecino de Hiedelencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *La Encontrada*, sita en el parage que llaman La Cabeza, término municipal de Villares, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata y desde él se medirán en direccion Saliente 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 300 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente se medirán 150 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion N. 600 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Saliente 200 metros, fijándose la quinta, y desde esta á la primera los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Núm. 6

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Juan de la Cruz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Ulla y Fias, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Marzo de 1872, designando cuatro pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Santa Engracia*, sita en el parage que llaman las Penas, término municipal de Semillas en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que resulte á los 30 metros de la boca de una mina antigua y desde él se medirán al E. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Sur otros 200 metros, fijándose la segunda estaca, desde esta al E. 200 metros, fijándose la tercera, y desde esta al Norte otros 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 1.º de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Ex-

celentísima Diputacion provincial el dia 20 de Marzo de 1872.

Abierta á las diez por el Sr. Vice-presidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En los expedientes sobre incidencias de quintas, la Comision dictó los acuerdos siguientes:

Dióse se dirija atenta comunicacion al Sr. Gobernador de Cuenca, para que se sirva precisar al Ayuntamiento del Villar á contestar al de Anchuela del Pedregal, á los oficios que le tiene dirigidos sobre alistamiento del mozo Norverto Ibarra.

Acordó que el huérfano Atanasio Monge Ortega, corresponde con mejor derecho al alistamiento de Carabias, debiendo en su consecuencia ser baja del de Palazuelos.

Acordó que el mozo Manuel Solera de Mingo, corresponde con mejor derecho al alistamiento de Robledo, debiendo en su consecuencia ser baja del de Miedes.

Dióse que el mozo Francisco Aguirre y Perez, corresponde al alistamiento de Valdarrnas, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 55 de la ley.

Dispónese se manifieste al Alcalde de Balbich, se ponga de acuerdo el Ayuntamiento de dicha localidad con el de Tordelrábano para decidir á cual de ellos corresponde alistar al mozo Galo Chicharro, y si hay discordancia, se remitan los expedientes á la Diputacion para resolver.

Acordó se diga al Alcalde de Beñá averigüe, ya de los parientes, ya de los amigos del mozo Francisco Elvira Chicharro, la fecha aproximada en que sentó plaza y el cuerpo á que fuere destinado, para poder pedir en su vista con alguna dato la certificacion de existencia del mismo.

En los expedientes relativos á la provision de Secretarías de Ayuntamiento, la Comision decidió lo siguiente:

En el de destitucion por unanimidad del Secretario del Ayuntamiento de Valdenoches, D. Alejandro Sanchez, acordó se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

En el de eleccion de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Drieves recaida en D. Gerónimo Rojas, acordó se manifieste á dicho municipio quedar la Comision enterada del referido nombramiento, y que se pase nota al negociado correspondiente, en relacion al extremo de renuncia del Rojas del cargo de Concejal, para sus efectos.

En el de destitucion por unanimidad del Secretario del Ayuntamiento de Huertahernando, acordó se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

En el de provision de la Secretaría del Ayuntamiento de Adoves, acordó la Comision se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

En los expedientes sobre provision del cargo de Depositario de fondos municipales, acordó lo siguiente:

Que el Ayuntamiento de Carrascosa de Henares, vea si algun vecino de la localidad y de responsabilidad en la misma, acepta voluntariamente el cargo de Depositario, y en este caso, releve del mismo al Concejal D. Martin García: en el concepto de que de lo contrario, deberá continuar dicho García como tal, con arreglo á la ley.

Que se manifieste á los Ayuntamientos de Trillo y Valdenuño Fernandez, que no admitiendo el cargo de Depositario D. Blás Flores y D. Crisanto Martin, respectivamente; y no siendo su desempeño obligatorio, y si concejil cuando se renuncie, procedan desde luego los referidos Ayuntamientos, á pro-

veer el cargo de que se trata en persona que lo acepte, y de no haberla, designen el Concejal que deba servirlo.

En los expedientes del ramo de beneficencia, la Comision proveyó lo siguiente:

Concedió socorro de destete para el niño de Romana Andrés, viuda pobre y vecina de Valdenoches, en los términos que se proponen por el negociado.

Concedió el ingreso en la Casa de expósitos de esta capital, de un niño huérfano, de edad de 7 años, pobre de solemnidad, procedente de Gascuña.

Concedió socorro de destete para la niña Paula Andrés, hija de Eusebia Martínez, vecina de Valdenoches, viuda y pobre, entendiéndose la gracia á contar desde la fecha de la concesion, hasta que la niña cumpla los tres años de su edad.

Concedió el ingreso en la Casa de expósitos de esta capital, del niño Martin Madero, hermano de Leon, vecino de Auñon y pobre de solemnidad.

Concedió el prohibimiento de la expósita Florentina San Pedro, á Francisco Alguacil, vecino de Lupiana, bajo las bases y condiciones establecidas para estos casos.

En los expedientes del ramo de sanidad, proveyó la Comision lo siguiente:

Que se unan fiesta al Alcalde de La Huerce, que por resolucion del expediente á que alude en su oficio de 5 de Febrero último, recayó el acuerdo de esta Comision, declarando vacante la plaza de Médico titular, y disponiendo remitiera copia del acta y anuncio para su publicacion en el *Boletín oficial*, y por lo que respecta á no ser necesario que haya facultativo de beneficencia, por no existir mas que cuatro ó seis expósitos, se le diga, que cualquiera que sea el número de familias pobres, procede se anuncie la vacante con arreglo á las disposiciones vigentes.

En los asuntos del ramo de bagajes, decidió la Comision lo siguiente:

Que se practique la presentacion de las parejas de la Guardia civil en el pueblo de Azuqueca, cuando conduzcan presos de la provincia de Madrid, para conocer con exactitud el número de bagajes que haya que facilitar, por considerar el medio mas sencillo y oportuno para legalizar el servicio.

En las incidencias de personal de Ayuntamientos, resolvió la Comision:

Dejar sin efecto la eleccion de Alcalde del pueblo de Codes, como contraria á la ley, por haber caído en el único individuo que no sabe leer ni escribir, y que se proceda á otra nueva, que deberá recaer en Concejal que posea aquellos conocimientos.

Admitir la renuncia de D. Nicolás Flores, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sacedorbo, por incompatibilidad con el de Peaton de la correspondencia que sirve, y que el Municipio quede con dicho individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante.

En los asuntos de incidencias de presupuestos y contabilidad municipal, la Comision acordó lo siguiente:

Que se abone á D. Modesto Sardina por el Ayuntamiento de Villaseca de Henares, previa la liquidacion, la cantidad que reclama, procedente de haberes atrasados de la época en que desempeñó interinamente la Secretaría de aquella corporacion.

Que D. Raimundo Barriopedro y D. Miguel Muñoz, presenten sus cuentas al Ayuntamiento actual de Cañizar en el término de un mes, para que dicha Corporacion las pase á examen y censura de la Junta de asociados en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Que D. Manuel Redondo Rojas, Depositario que fué de los fondos municipales del pueblo de Ciruelas, presente

sus cuentas en el término de un mes, y reintegre el alcance que le resulte, ó de lo contrario que el Alcalde actual lo ponga en conocimiento del Juez municipal para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á la legislacion.

En el expediente relativo á la aprobacion del repartimiento municipal de Salmeron para cubrir el déficit de su presupuesto, correspondiente al año económico de 1871 á 72, la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento con devolucion del expresado documento, que no compete á la Diputacion aprobarlo, y si conocer de las reclamaciones que enalzada interpongan en su caso los que se creyeren agraviados.

En el expediente sobre designacion de límites jurisdiccionales de Cendejas de la Torre y Vianilla de Jadraque, acordó la Comision designar á los señores Diputados mas próximos á aquella circunscripcion para que con el interés y patriotismo que les distingue y en vista de los apeos presentados, se sirvan proceder en union de las Corporaciones municipales interesadas, á designar los verdaderos límites de sus respectivos términos, para llegar á la conciliacion de los intereses de ambos pueblos, escogitando el medio que considere pueda dar mejor resultado para la resolucion de este asunto.

En el incidente sobre haberse procedido por varios vecinos del pueblo de Mesones á la rotacion de terrenos pertenecientes al C. mun, la Comision acordó se manifieste al Alcalde de aquella localidad que si en el término de ocho dias, no acreditan legalmente ante su Autoridad los roturantes la legitima adquisicion del terreno de que se trata, lo revindiquen el Ayuntamiento restituyéndolo al uso que tenia, cumpliendo con la obligacion que le impone el párrafo 3.º del art. 67 de la ley municipal vigente, reservando el derecho á los interesados para que en su caso le deduzcan don de y en la forma correspondiente.

En vista de las ordenanzas municipales de Alóndiga, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia, que siendo las reglas consignadas en ellas de carácter gubernativo mas bien que de administracion, no se le ofrece que objetar acerca del referido documento, si bien en cuanto á las penas impuestas deberán atemperarse el Municipio á lo dispuesto en el artículo 72 de la ley municipal, sin alterar las establecidas en el Código.

En el expediente relativo al personal del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, teniendo en cuenta la Comision que el Concejal D. Juan Estriégana, ha justificado plenamente su impedimento físico para el desempeño de dicho cargo, y que la legislacion vigente le ampara en su derecho á ser relevado por lo tanto del mismo, acordó declarar exceptuado de todo cargo municipal al referido Estriégana, disponiendo á la vez la Comision, se libre nueva orden para que se provea la Alcaldía de esta localidad con arreglo á la ley, y se eleve en consulta al Gobierno de S. M. el caso especial en que se encuentra la municipalidad de que se trata de no saber leer ni escribir ninguno de los individuos que la constituyen para la resolucion que corresponda.

En vista de la reclamacion de don Juan Perez y Perez, para que se le releve del desempeño de la Alcaldía del Olivar, y de lo informado por el Ayuntamiento de dicha localidad, y considerando que tanto por los términos en que está redactada la exposicion del reclamante, cuanto por la firma que de su puño consta en ella, no se comprueba la falta absoluta de aptitud en que la funda, encontrándose con corta diferencia en parecido caso los demás individuos de la municipalidad, la Comision

sion acordó no haber lugar á tomar en consideracion lo que el Perez solicita.

Acordó la Comision se convoque á licitacion pública para la adquisicion de lienzo y terliz con destino á la construccion de sábanas, colchones y gergones para las camas de los enfermos y acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, señalando en su virtud el dia 11 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en los Salones de la Diputacion, para la celebracion de la subasta.

Visto el expediente de su referencia y considerando la Comision de absoluta y urgente necesidad la ejecucion de la obra de reedificacion de la Casa consistorial y escuela de niños del pue-

blo de Villaseca de Uceda, para cuya precisa atencion ha acordado el Ayuntamiento destinar el valor de los efectos públicos procedentes de sus bienes enajenados, cuya conversion en títulos del 3 por 100 solicita, decidió se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia con informe favorable, agregando el proyecto facultativo de la obra y haciendo presente á dicha superior Autoridad la necesidad de que el municipio ajuste y complete el expediente al tenor de lo prescrito en el decreto de 28 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

No habiéndose interpuesto alzada alguna contra los fallos dictados por la Comision provincial en las reclamaciones presentadas sobre inclusion, exclusion y rectificacion de la lista de los 50 mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Subsidio, que gozan del derecho de elegibles para el cargo de Senadores, cuyas resoluciones fueron publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 35, correspondiente al día 20 de Marzo último, se inserta á continuacion la referida lista ultimada de inicitivamente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Guadalajara 3 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio Garcia Martínez.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, á quien la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el art. 4.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL.	TOTAL. Pesetas. Cénst.
1	Excmo. Sr. Duque de Usuna.....	5 383 32
2	D. Justo Hernandez Pareja	4 256 39
3	Excmo. Sr. Conde de Vegamar	4 231 27
4	Conde de Goyeneche	3 151 09
5	Duque de Pastrana.....	2 943 48
6	Marqués de Villalarias.....	2 859 50
7	D. Mariano de Bardaxi y Balanzat.....	2 816 58
8	Valeriano Maltrazo	2 730 73
9	Pantaleon Villapacellin y Hernandez.....	2 589 95
10	Diego Garcia Martinez.....	2 475 34
11	Manuel del Vado y Calvo	2 451 18
12	Isidoro Ternero.....	2 158 78
13	Bernardino Abajo.....	1 923 87
14	Juan José Verda	1 872 46
15	Ramon de la Fuente Alonso.....	1 651 42
16	José Domingo de Udaeta	1 640 31
17	Gregorio Garcia Azero	1 515 82
18	Camilo Garcia Estuñiga	1 511 94
19	Antonio Ho-apunera	1 469 14
20	Excmo. Sr. Conde de San Rafael.....	1 396 80
21	D. Cosme Barrio Ayuso	1 308 96
22	Marcelino Janquera y Abecia.....	1 270 79
23	Manuel José Marchamalo	1 228 83
24	Salvador Sanchez Martinez.....	1 228 61
25	Manuel Camacho Urea	1 149 41
26	José del Vado y Calvo.....	1 142 71
27	Roman Moranco Arauz.....	1 139 12
28	Antonio Loperraz	1 133 49
29	Felipe Celada Barnejo	1 131 53
30	Juan Manuel Barrio.....	1 124 80
31	José Pardo	1 100 74
32	Isidro Saenz y Garcia	1 094 21
33	Manuel Orozco	1 089 48
34	D. Miguel Salat	1 062 22
35	Excmo. Sr. Duque de Ribas	1 055 77
36	D. Mariano Sanchez Martinez.....	1 042 97
37	Federico Soria Moya	1 000 19
38	Mariano Camacho	967 99
39	Gregorio Garcia Martinez.....	964 40
40	Manuel Garcia	962 32
41	Antonio Guillermo Gimeno.....	957 03
42	Juan Maria Dominguez Herrero.....	942 99
43	Eusebio del Vado.....	927 24
44	José Sancho.....	926 74
45	Victoriano de Urizar.....	921 28
46	Juan Benito Alocen	917 93
47	Victoriano Urizar de la Calzada.....	913 08
48	Victoriano Culebras Anibal.....	906 16
49	Victor Garay y Llagudo.....	903 47
50	Nicanor Alcobendas.....	902 54
CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.		
1	D. Juan Recuero y Perez.—Gárgoles de Abajo.....	1 290
2	Juan Manuel Barrio.—Gárgoles de Arriba.....	1 250
3	Antonio Ballesteros.—Brihuega.....	870
4	Ramon Ballesteros.—Id.....	714
5	Telesforo Muñoz.—Guadalajara.....	625
6	Marcelino Yagüe.—Brihuega.....	625
7	Sandalo Gutierrez.—Illana.....	625
8	Cristino de la Torre y Sanz.—Pastrana.....	625
9	Gregorio Arias Morillo.—Pozo de Almoguera.....	625
10	Antonio Vaz.—Tendilla.....	625
11	Santiago Ambite.—Id.....	625
12	Ruperto Cuenca.—Sacodon.....	625
13	José Moneba.—Id.....	625
14	Fidel Charro.—Guadalajara.....	625
15	José Sanchez Calvo.—Mondéjar.....	512

Número de orden.	CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO.	TOTAL. Pesetas. Cénst.
16	D. Ecequiel de la Vega.—Guadalajara.....	495
17	Miguel Saco.—Id.....	495
18	Isidoro Ruiz.—Id.....	466
19	Benito Vallejo.—Id.....	387
20	Juan Martinez.—Id.....	

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

«Regimiento infantería de Asturias, núm. 31, primer batallón, 2.ª compañía.—Media filiacion del soldado Ignacio Gonzalez Recio, hijo de Santiago y de Valeriana, natural de Bujalcaya, parroquia de Santa Quiteria, Ayuntamiento de id., provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 1.º de Febrero de 1850, de oficio labrador, edad 20 años, 2 meses, 21 dias, su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura 1 metro 572 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas i. l., ojos pardos, nariz gorda, barba poca, boca regular, color quebrado; señas particulares ninguna. Fué quinto con el núm. 6 por Riosalido. Entró á servir en 10 de Setiembre de 1870, prestó juramento de fidelidad á las Banderas en la revista de Comisario de Noviembre de 1870 en Madrid.—Es copia.—El Capitan, Hilario Sauria.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.»

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En los quince primeros dias de Mayo próximo, deben tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, al tener de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril del año próximo pasado; y en su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este dia, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los *Boletines oficiales* de las cinco provincias de este distrito, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles, que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho superior Tribunal, dentro de los últimos veinte dias del presente mes.

Madrid 6 de Abril de 1872.—Hilario Maria González y Torres.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de Sevilla, lo que sigue.—En vista de la consulta que, con motivo de haberse presentado el exelastrado D. Antonio Barona y Molero ante el Decano de los Jueces de primera instancia de esa capital, solicitando prestar el juramento á la Constitucion, eleva V. I. sobre lo que puede hacer en casos análogos, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el decreto de 17 de Marzo de 1870 para la prestacion de aquel; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reciba el juramento á todos los eclesiásticos que tengan por conveniente prestarlo, siempre que lo soliciten previamente de este Ministerio. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro le traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que por acuerdo de S. I. trasla-

do á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. ... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia ó municipal de....

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Anchueta del Pedregal.

Por Nicolás Garcia, de esta vecindad, se me da parte manifestándome que en la noche del 31 del actual desapareció una cerda de su propiedad del cobertizo donde se hallaba cerra la sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de esta provincia, practiquen las diligencias mas eficaces y necesarias para averiguar el paradero de dicha res y deteniendo á las personas ó persona en cuyo poder se halle y poniéndolos á disposición del Juzgado de primera instancia de Molina.

Anchueta del Pedregal 3 de Abril de 1872.—Felipe Garcés.

Señas de la cerda.

Como de l. ana, pennegra, con una lista mas blanca por los ombros, el pelo de ambos dalgadillos esquilado y gruesa de patas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Adobes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal, dirijan sus solicitudes al presidente de este municipio por término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

A lobes 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Megina Berzosa.—El Secretario interino, Pedro Colás Murciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Con acuerdo de las respectivas autoridades se pone en conocimiento del público que la Secretaría de Ayuntamiento, la del Juzgado municipal, la Sacristia de esta Iglesia con órgano y la escuela incompleta de niños de este pueblo, se hallan vacantes por renuncia y traslacion á otro punto del que las desempeñaba.

La dotacion y emolumentos de estos cargos consisten en unas 1.000 pesetas anuales, de cuyos permenores y demás circunstancias pueden enterarse de dichas autoridades los que intenten solicitarlos, que podrán hacerlo dirigiéndose á las mismas en el término de diez dias, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, excepto la pretension de la Escuela, que deberán dirigirse á la Junta provincial tan luego como esta anuncie la vacante que es á quien corresponde el derecho de presentacion.

Los aspirantes deberán acompañar á sus solicitudes los informes necesarios.

para después proceder á la elección en la forma acostumbrada.

Torre del Burgo 4 de Abril de 1872.
—El Alcalde, Manuel del Río.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galve.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Campisabalos y Condemios de Arriba, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Galve 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Tomás Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Tierzo 20 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Casto la Riva.—Luciano Pablo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Campillo de Dueñas.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Campillo de Dueñas 15 de Marzo de 1872.—El Teniente Alcalde, Mariano Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Algar 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Blas Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mondejar 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Yunta.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Campillo de Dueñas, de á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

La Yunta 21 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Pablo Sanz.—El Secretario, Severiano Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Pajares 22 de Marzo de 1872.—P. O.—Juan del Mozo y Gallego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Albares, Mondejar y Yebra, se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio.

El Pozo de Almoguera 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gerónimo Aguilar.—Anselmo Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Cortes, Tortonda, Hortezueta de Ocen y Villaverde del Dueado, den á este anuncio la debida publicidad.

Luzaga 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Damian Mayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Zorita y Albalate de Zorita, darán la mayor publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Almonacid de Zorita 20 de Marzo de 1872.—El Teniente Alcalde, Crisanto Enebras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Imon, La Olmeda de Jadraque, Santamera y Riofrio, den á este anuncio la publicidad necesaria.

Cercadillo 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Ceferino Benito.—P. S. M.—Baltino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Irueste 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Irueste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alboreca.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Alboreca 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gabriel Romanillos.—El Secretario, Modesto Ubeda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majastrajo.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Campillo de Ranas de á este anuncio la publicidad debida para que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Majastrajo 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Velasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Aranzueque 22 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Baldomero de Urizar.—P. S. M.—Prudencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

no inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alborniego y Prádena, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes.

Aldeanueva 26 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gil Perucho.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Valdeavellano 25 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Mesones 27 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Victor Soria.—Mariano Z. Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huertahernando.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Huertahernando 27 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Luis Diaz.—P. A.—El Secretario interino, Anacleto Cano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS.

POR

D. ANGEL SANCHES Y GARCIA.

Secretario de la Diputación de la provincia de Lérida y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, excepciones físicas y legales, y en una palabra, para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capitulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra, utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposición de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la capital y cinco pesetas en los demás puntos, franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Solé hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de cuarto español, ó al autor, calle de la Palma, número 2, piso principal, Lérida.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y URBANO